

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADOS: JUSTO PASTOR ESLAVA Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00297-00

El día 28 de julio de 2015 la secretaría de este Despacho realizó las respectivas citaciones para la notificación personal de los demandados (folio 100 a 107), las cuales fueron enviadas por medio de la empresa de mensajería Inter-rapidísimo el día 30 de julio de 2015. El 3 de agosto de 2015, dicha empresa realizó la devolución de las siguientes citaciones: la del señor JORGE ENRIQUE RUIZ LÒPEZ por dirección errada/ no existente (folio 108-112) y la de la señora DORIS ROJAS SANABRIA por residente ausente (folio 114); las citaciones que fueron recibidas por los destinatarios fueron la del señor OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ (folio 117), el del señor JUSTO PASTOR ESLAVA GOMEZ (folio 118) y el del señor CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO (folio 119 a).

El Despacho con auto del 26 de noviembre de 2015 (folio 120) ordenó el emplazamiento de los señores JORGE ENRIQUE RUIZ LÒPEZ y DORIS ROJAS SANABRIA el día domingo en un medio de amplia circulación nacional como el Tiempo y el Espectador, el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a dicha carga procesal como se puede evidenciar a folio 126 a 127.

Mediante auto del 11 de febrero de 2016 el Despacho ordenó designar un auxiliar de la justicia como curador Ad- litem en vista de que los emplazados a la fecha no habían comparecido, sin embargo, ningún auxiliar de la justicia se hizo cargo de la curaduría por lo que en auto del 9 de noviembre de 2017 se requirió designar por décima vez curador Ad-litem para que representara los intereses de dichos demandados. Finalmente el 20 de noviembre de 2017, se realizó la diligencia de posesión en donde la abogada OLGA YAMILE TORRES RODRÌGUEZ aceptó el cargo de CURADORA AD-LITEM de los señores JORGE ENRIQUE RUIZ LÒPEZ y DORIS ROJAS SANABRIA.

Siendo así las cosas, el trámite de notificación surtido es el siguiente:

DEMANDADO	OBSERVACIÓN	FECHA	FOLIO
JUSTO PASTOR ESLAVA GÓMEZ	La citación fue enviada y recibida, pero el demandado no se ha acercado al juzgado a notificarse.	31 de julio de 2015.	118
CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO	La citación fue enviada y recibida, pero el demandado no se ha acercado al juzgado a notificarse.	1 de agosto de 2015.	119 a
OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ	La citación fue enviada y recibida, pero el demandado no se ha acercado al juzgado a notificarse.	1 de agosto de 2015.	117
DORIS ROJAS SANABRIA	Emplazada, tiene curadora Ad-litem.	26 de noviembre de 2015-20 de noviembre de 2017.	120- 291
JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ	Emplazado, tiene curador Ad-litem.	26 de noviembre de 2015-20 de noviembre de 2017.	120-291

De acuerdo a lo anterior mediante auto del 11 de mayo de 2018, se ordenó notificar por aviso a los demandados JUSTO PASTOR ESLAVA GÓMEZ, CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO y OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ del auto del 18 de junio de 2015, que admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial luego de vencido el término de ejecutoria del auto del 11 de mayo de 2018 (folio 301), sin que la parte demandante haya cumplido con la carga que allí se le impuso de tramitar la notificación por aviso a los demandados, se deberá requerir a la parte para que cumpla con lo dispuesto.

De otra parte obra memorial suscrito por la curadora ad-litem de JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ y DORIS ROJAS SANABRIA, mediante el cual manifiesta su renuncia a la designación que aceptó para defender los intereses de las personas ausentes antes enunciadas.

Lo anterior según informa la profesional por venir sufriendo quebrantos de salud que le impiden el ejercicio de la profesión. Una vez revisado el expediente se encuentra que la abogada OLGA YAMILE TORRES aportó historia clínica en la que se constata incapacidad médica por tres días, lo cual no se constituye en una imposibilidad permanente para el ejercicio de la profesión y como quiera que la única causal para

rehusarse a ejercer la designación como curador ad-litem es la contemplada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.¹, no es viable acceder a la solicitud.

No obstante, como quiera que la abogada afirma haber solicitado al Consejo Superior de la Judicatura el retiro de la lista de auxiliares de la Justicia, se solicitará a la sala administrativa del Consejo Seccional aporte copia de la respuesta dada a la señora OLGA YAMILE TORRES RODRIGUEZ.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Por secretaría REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 11 de mayo de 2018 (folio 301) y, en consecuencia, realice el trámite correspondiente relacionado con la notificación por aviso de los señores JUSTO PASTOR ESLAVA VELEZ, CARLOS EDUARDO ROJAS LA DINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ.

SEGUNDO: No aceptar la renuncia presentada por la abogada OLGA YAMILE TORRES RODRÍGUEZ como curador ad- litem de JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ y DORIS ROJAS SANABRIA.

TERCERO: Solicitar a la sala administrativa del Consejo Seccional aporte copia de la respuesta dada a la señora OLGA YAMILE TORRES RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

E.A

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"> La anterior providencia emitida el <u>19 de julio de 2018</u> se Notificó por ESTADO No. <u>5</u> Del <u>23 de julio de 2018</u>.</p> <p style="text-align: center;"> LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ Secretaria</p>

¹ Código general del Proceso Artículo 48
(1, 2 ...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (subrayado del Despacho).